



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1443 - 2018/GRP-CR

San Miguel de Piura, a **21 de febrero de 2018**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, en el artículo 191°, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y en su artículo 192° inciso 1) dispone que: "*Los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto*";

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Además, en el artículo 15° de la misma Ley se establece como atribución del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos como atribución del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos de competencia y funciones del Gobierno Regional. Y, en el artículo 39° se establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 12 de Setiembre de 2011, en su artículo II del Título Preliminar prescribe que el Consejo Regional es la instancia normativa y fiscalizadora del Gobierno Regional. El artículo 4° establece que la función fiscalizadora del Consejo Regional la ejercen los Consejeros Regionales y/o Comisiones a través del seguimiento, control de la gestión y conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional, así como investigando cualquier asunto de interés público regional, de oficio o a petición de parte. Y en el artículo 8° inciso 11) se establece que son atribuciones del Consejo Regional fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional, así como llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional, con tal fin atiende las denuncias que efectúe la población directamente o a través de los diferentes medios de comunicación, realizando las indagaciones que estime pertinentes;

Que, la Comisión de Fiscalización en virtud de la función fiscalizadora del Consejo Regional conforme a lo normado en su Reglamento Interno, participó como veedor en las diferentes etapas de la Convocatoria N° 01-2018-SRSSP para la adjudicación de personal profesional, técnicos de la salud y técnicos administrativos de la Dirección Regional de Salud Piura, a fin de velar por el correcto desenvolvimiento del concurso público;

Que, mediante Dictamen N° 02-2018/GRP-CR-CF, de fecha 19 de febrero de 2018, la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional en atención a las observaciones advertidas en la Convocatoria precitada recomendó que, a través de Acuerdo de Consejo Regional, se implemente lo siguiente: Que la Gerencia General Regional: **1)** Disponga, a quien corresponda, se adopten medidas correctivas a que hubiere lugar por los hechos ocurridos en el desarrollo de la CONVOCATORIA CAS N° 01-2018-SRSPS "Contratación Administrativa de Servicios Profesionales y Técnicos Asistenciales de la Salud", toda vez que se habría perjudicado algunos postulantes quienes procedieron a retirarse debido que habían pasado más de cuatro (04) horas y no se llevaba a cabo ningún examen de conocimiento; **2)** Disponga, que en los sucesivos concursos, se debe proceder conforme a ley, es decir, los integrantes de la Comisión Evaluadora son los únicos responsables de llevar a cabo todo el proceso de desarrollo de las convocatorias que se realicen, quienes deben participar con responsabilidad y puntualidad; por tanto, en la etapa de la elaboración de los exámenes de conocimientos se debe llevar de manera aislada hasta la culminación del desarrollo de los mismos por parte de los postulantes, buscando evitar la filtración de alguna de las preguntas; **3)** Derivar los actuados y sus anexos a la Dirección Regional de Salud Piura con copia a su Secretaria Técnica para la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar, informando a la Comisión de Fiscalización los resultados del mismo; y, **4)** Derivar el presente los actuados a la Dirección Regional de Salud Piura, y de considerarlo necesario, evaluar la nulidad de las plazas afectadas y posterior convocatoria;

Que, estando a lo acordado y aprobado, por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 02-2018, celebrada el 21 de febrero de 2018, en la ciudad de San Miguel de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de





GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Dictamen N° 02-2018/GRP-CF, de fecha 19 de febrero de 2018, presentado por la Comisión de Fiscalización, el cual hace suyo las conclusiones y recomendaciones del INFORME N° 02-2018/GRP-2000001-ACCR-CF suscrito por el Equipo de Apoyo de la Comisión de Fiscalización, respecto a las presuntas irregularidades en las etapas de la Convocatoria N° 01-2018-SRSPS para la contratación administrativa de servicios de profesionales, técnicos de la salud y otros para realizar actividades intra y extra muros en los establecimientos de salud de la Unidad Ejecutora 400 - de la Dirección Regional de Salud Piura, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Recomendar, a la Gerencia General Regional disponga a la Dirección Regional de Salud, se adopten medidas correctivas a que hubiere lugar por los hechos ocurridos en el desarrollo de la CONVOCATORIA CAS N° 01-2018-SRSPS "Contratación Administrativa de Servicios Profesionales y Técnicos Asistenciales de la Salud"; toda vez, que se habría perjudicado a algunos postulantes quienes procedieron a retirarse debido que habían pasado más de cuatro (04) horas y no se llevaba a cabo ningún examen de conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Recomendar, a la Gerencia General Regional disponga a la Dirección Regional de Salud, que en los sucesivos concursos públicos se proceda conforme a ley, es decir, que los integrantes de la Comisión Evaluadora son los únicos responsables de llevar a cabo todo el proceso de desarrollo de las convocatorias que se realicen, quienes deben participar con responsabilidad y puntualidad; por tanto, en la etapa de la elaboración de los exámenes de conocimientos se debe considerar que los integrantes del comité evaluador sean aislados a fin de evitar la filtración de algunas de las preguntas a desarrollarse.

ARTÍCULO CUARTO.- Derivar todo lo actuado a la Dirección Regional de Salud Piura, con copia a su Secretaría Técnica, para la evaluación de la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar, informando a la Comisión de Fiscalización los resultados del mismo.

ARTÍCULO QUINTO.- Recomendar, a la Dirección Regional de Salud, de considerarlo pertinente, evaluar la nulidad de las plazas afectadas y posterior convocatoria.

ARTÍCULO SEXTO.- Dispensar, el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Abog. Oscar Alex Echevaray Albán
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Sr. Jaime Eduardo Cávora Alvarado
SECRETARIO